



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 13 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 2023-00025, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvasse proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, actuando en condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor FRANCO JAIR GARCIA CEBALLOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18127643, demanda sustentada en dos (02) pagares obrantes en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada.
- El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso.
- De los títulos de recaudo obrantes en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en un pagaré reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso. Para lo cual se considera, que el demandante ha manifestado que desconoce la dirección de notificación electrónica del demandado, para la notificación personal se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, debiéndose incluir en la comunicación o citación, los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la Sociedad de Economía Mixta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor FRANCO JAIR GARCIA CEBALLOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18127643, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 048916100004427.

- la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000), por concepto de saldo



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

a capital Insoluto que se acelera en virtud de lo consagrado en el pagaré.

- Intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 21 de junio de 2021 hasta el día 17 de febrero de 2023, calculados a la tasa del DTF +2.0 puntos efectivo anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.
- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 18 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por otros conceptos contenidos en la carta de instrucciones la suma de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$62.656).

Por el pagaré No. 048916100002237.

- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.509.375), por concepto de saldo a capital que se acelera en virtud de lo consagrado en el pagare.
- Intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 24 de abril de 2022 hasta el día 17 de febrero de 2023, calculados a la tasa del DTF+7.0 puntos efectivo anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.
- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 18 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por otros conceptos contenidos en la carta de instrucciones la suma de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$7.521).

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía-única instancia.

TERCERO. Notificar personalmente de esta providencia al demandado, de conformidad a lo señalado en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso. Advertir al demandante que en la citación o comunicación deberá incluir los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto (N) y T.P No.111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 14 DE MARZO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO